ANEXO No 19

SOPORTES

TORRES & ASOCIADOS S.A.S.
NIT: 829000727-3

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2025

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU
Atn. ING. SANDRA ROCIO CASTILLO GONZÁLEZ
Subdirectora de Infraestructura Vial.

Atn. ING. WILSON GARZÓN CIFUENTES
Apoyo a la supervisión.
Ciudad

Referencia 1: Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023"*

Asunto: Aclaración valores superiores a los contractuales.

Cordial saludo;

Esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro del contrato marco de referencia 1, hace la aclaración que los valores que superen el valor contractual del presente contrato en cuanto a los ítems de arrendamiento de vehículo, canon de oficinas y alquiler de equipos los asume el contratista Torres & Asociados y no generará ningún valor adicional al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU.

Atentamente,

TORRES Y ASOCIADOS SAS
CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL
Director de Interventoría

CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFÍA

Entre los suscritos a saber FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de B/BERMEJA SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.222.725, como representante legal de TORRES Y ASOCIADOS SAS NIT. 829000727-3, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO y CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.417.359 de Bogotá que en adelante se le denomina EL ARRENDADOR, que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: EL ARRENDATARIO es propietario de equipo topográfico total como: UNA ESTACIÓN TOTAL MARCA TOPCON MODELO OTS-102N N°2Q5537 INCLUYE ACCESORIOS (TRÍPODE, BATERÍAS, CABLE DE DATOS, BASTÓN, PRISMA, ETC) UN NIVEL AUTOMÁTICO MARCA TOPCON MODELO AT-AN°WP152931 CLAUSULA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO requiere el equipo topográfico antes descrito por 30 días para ser usado en diversos trabajos de topografía. CLAUSULA TERCERA: EL ARRENDADOR, otorga en alquiler el equipo topográfico descrito a favor de EL ARRENDATARIO por OCHO (8) meses a partir de la fecha de la firma del contrato. CLAUSULA CUARTA: Las partes que acuerdan por el alquiler de forma mensual serán de TRES MILLONES DE PESOS ($3.200.000) incluidos impuestos de ley, por el alquiler de equipo topográfico y sus accesorios mencionados. CLAUSULA QUINTA: En caso de pérdida del equipo topográfico y accesorios EL ARRENDATARIO se hará responsable por la reposición de dicho equipo. CLAUSULA SEXTA: De mutuo acuerdo entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se acuerda el pago del alquiler a los 30 días concluido el mes dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes vencido. CLAUSULA SÉPTIMA EL ARRENDATARIO entregara el equipo topográfico en manera de alquiler en total funcionamiento. CLAUSULA OCTAVA El ARRENDATARIO se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a avisar a la ARRENDADOR de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada el equipo arrendado, para que el ARRENDADOR haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga. CLAUSULA NOVENA. - El ARRENDATARIO se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan que sea por afectaciones en el uso cotidiano. CLAUSULA DECIMA. - El ARRENDATARIO se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo. 3 CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Para los efectos de la

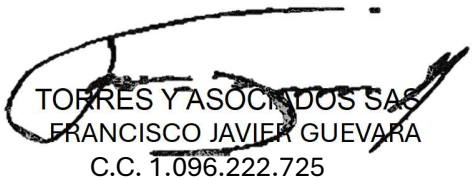
cláusula que antecede, el ARRENDATARIO autoriza a la ARRENDADOR el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre el equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Serán por cuenta del ARRENDATARIO, el pago de fletes del equipo, desde la bodega donde se encuentren ubicados en hasta el lugar donde serán utilizados. Se firma a los 01 días del mes de ABRIL del 2025.....

ARRENDADOR



FABIAN BARRERA DONCEL MÉNDEZ
C.C. 1.102.356.326
Representante Legal

ARRENDATARIO



TORRES Y ASOCIADOS SAS
FRANCISCO JAVIER GUEVARA
C.C. 1.096.222.725
Representante Legal



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE

No. 4102

Señores
TORRES ASOCIADOS SAS
Ciudad.

Certificamos que la estación total marca TOPCON modelo OTS-102N Nº 2Q5537, se le ha realizado todas las pruebas, chequeos y ajuste de acuerdo a las normas establecidas, según características técnicas para estos instrumentos.

Razón por la que se garantiza su correcto y normal funcionamiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE

Aumento óptico: 30X
Tipo de imagen: Erecta
Enfoque mínimo: 1,5 m
Iluminacion del retículo: disponible

Tiempo de medición:
modo de medición fina: 1 mm Aprox. 0.8 seg.(inicial 3 seg)
modo de medición grueso: Aprox.0.5 seg (inicial 2.5 seg)
Aprox. 0.3 seg (inicial 2.5 seg)

Precisión en cierre 2"
Precisión en distancia 1 mm

Fecha de ajuste: **Septiembre 03 de 2025.**

Fecha de próximo ajuste: **Marzo 03 de 2026.**

Instrumento patrón COLIMADOR usado para este ajuste: marca SOUTH modelo W420-3 Nº T52176, patronado con el teodolito marca WILD modelo T2 patrón para la inclinación y el nivel automático marca WILD modelo NA2 patrón para la precisión de la nivelación. Todos los patrones Usados para la inspección se calibraron con patrones de acuerdo a los estándares internacionales.

Transv.76 C Bis Nº 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4102

COLIMADOR DE CONTROL, W420-3 T62176 South	CORRECCION	AJUSTE	LIMPIEZA	FUNCIONAMIENTO OPTICO
SISTEMA DE COLIMACIÓN				
SISTEMA DE COMPENSACIÓN	X	X	X	O. K.
ERROR DETECTADO VERTICAL	15"	X	X	O .K.
ERROR DETECTADO HORIZONTAL	12"	X	X	O .K.
BASE NIVELANTE	X	X	X	O .K.
MOVIMIENTOS AXIALES	X	X	X	O .K
OPTICA	X	X	X	O .K.
NIVELES	X	X	X	O .K.

Error corregido Vertical 13" Error corregido horizontal: 11"

AJUSTE CON COLIMADORES

DESCRIPCION	TOLERACIA	ERROR	DESCRIPCION	TOLERANCIA	ERROR
Línea de visión	<5"	<5"	Intervalo de compensación	±3'	<10"
Nivel circular	<10´/2 mm	<5'	Verticalidad de la retícula	<10"	<10"

José G. Martínez: certifica que el instrumento se entrega en óptimas condiciones de funcionamiento y se recomienda que el operador realice los chequeos de campo rutinarios: estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales de control.

Cordialmente,

José G. Martínez Luna
NIT: 17.025.308-3

José G. Martínez L.

Septiembre 03 de 2025.
Pag.2

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4103

Señores
TORRES ASOCIADOS SAS
Ciudad.

Certificamos que al nivel automático marca TOPCON modeloAT-B4A N° WP152931, fue revisado en nuestro laboratorio y cumple con los parámetros de la fábrica y se encuentra en rango de precisión, referente a los ajustes ópticos y mecánicos.

Razón por la que se garantiza su correcto y normal funcionamiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE

Desviación estándar (doble km De nivelación)	2.0 mm	Mínima distancia focal	0.3 metros
Tipo de imagen	Directa	Relación de estadía	100
Magnificación	24x	Rango del compensador	± 15'
Apertura del objetivo	32 mm	Exactitud del compensador	±4"
Compensación de Colimación			
Precisión		2 mm por doble kilómetro de nivelación	

Fecha de ajuste: Septiembre 03 de 2025.

Fecha de próximo ajuste: Marzo 03 de 2026.

Instrumento patrón COLIMADOR usado para este ajuste: marca SOUTH modelo W420-3 N° T52176, patronado con el teodolito Modelo WILD T2 patrón para la inclinación y el nivel NA2 patrón para la precisión de la nivelación. Todos los patrones Usados para la inspección se calibraron con patrones de acuerdo a los estándares internacionales.

Transv.76 C Bis N° 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner



Jose Gabriel Martínez Luna

Técnico en Reparación de Instrumentos para Topografía
NIT: 17.025.308-3 Régimen Simplificado de Tributación
Matriculado en Camara de Comercio bajo el No. 603091
60 Años de experiencia

CERTIFICACIÓN DE AJUSTE
No. 4103

COLIMADOR DE CONTROL, W420-3 T62176 South	CORRECCIÓN	AJUSTE	LIMPIEZA	FUNCIONAMIENTO OPTIMO
SISTEMA DE COLIMACIÓN				
SISTEMA PENDULAR AUTOMATICO	X	X	X	O.K.
ERROR DETECTADO	5mm	x	x	O.K.
BASE NIVELANTE	X	X	X	O.K.
MOVIMIENTOS AXIALES	X	X	X	O.K
OPTICA	X	X	X	O.K.
NIVELES	X	X	X	O.K.

Error corregido: 7 mm

AJUSTE CON COLIMADORES

DESCRIPCION	TOLERACIA	ERROR	DESCRIPCION	TOLERANCIA	ERROR
Línea de visión	<5"	<5"	Rango de compensación	±15'	<30"
Nivel circular	<5'	<5'	Verticalidad de la retícula	<10"	<10"

José G. Martínez: certifica que el instrumento se entrega en óptimas condiciones de funcionamiento y se recomienda que el operador realice los chequeos de campo rutinarios: estos procedimientos cumplen con los estándares internacionales de control.

Cordialmente,

José G. Martínez Luna
NIT: 17.025.308-3

José G. Martínez L.

Septiembre 03 de 2025.

Transv.76 C Bis Nº 82-09 Tel. 6013589196 Cel.3112190228 /320 2432930
j.gmartinez@hotmail.com - gerencia@marfingenieria.com - www.marfingenieria.com - Bogotá, D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá, 10 de septiembre de2025

CUENTA DE COBRO N.05

TORRES Y ASOCIADOS SAS
NIT: 829000727-3

DEBE A:

FABIAN BARRERA DONCEL

C.C 1.018.417.359

LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE
($3.200.000)

POR CONCEPTO DE:
Alquiler de EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA para los trabajos de medición y control en el desarrollo del Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 5095 DE 2023" en el municipio de San Bernardo Cundinamarca durante el mes de agosto de 2025.

Atentamente

FABIAN BARRERA DONCEL
C.C 1.018.417.359

Bogotá, 10 de septiembre de2025

Señores
TORRES Y ASOCIADOS SAS
Barrancabermeja

Referencia: Base de la retención en la fuente por rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

FABIAN BARRERA DONCEL, *identificado con cédula de ciudadanía número* 1.018.417.359 *de Bogotá, de conformidad con los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, modificados por el decreto 2331 de 2023, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral*

Se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo por los servicios prestados.	***SI***	***NO***
		X

RESPUESTA	CONCEPTO	RETENCIÓN
NO	PRESENTA DECLARACIÓN COMO INDEPENDIENTE	ENTONCES SE APLICAR LA TARIFA DE LA TABLE GENERAL.
SI	PRESENTA DECLARACIÓN COMO RENTAS DE TRABAJO	SE SOMETE A LA TABLA DEL ART. 383, E.T. COMO RENTAS DE TRABAJO

Cordialmente,



FABIAN BARRERA DONCEL
C.C. 1.102.356.326

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No. LGC-08-2025

Iniciación: 01 de Abril de 2.025
Vencimiento: 01 de Abril de 2.026



Entre los suscritos a saber: **AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S.**, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C, identificado con NIT número 900.979.809-9, obrando en nombre propio, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **TORRES Y ASOCIADOS S.A.S,** Sociedad legalmente constituida según documento privado del 31 de Mayo de 2016, con matrícula mercantil No. 02697790 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 829.000.727-3, representada legalmente por el señor: **JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ,** mayor de edad, vecino y residente la ciudad de Bogotá D. C., identificado con las cédula de ciudadanía número 1.096.222.725 de Barrancabermeja, quien en el presente documento procede y se obliga mancomunada y solidariamente, se denominará **LOS ARRENDATARIOS**, se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento de vivienda que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos toman en arrendamiento a aquel, el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO, Ubicado en la Calle 2 No 3-35 – San Bernardo Cundinamarca, que consta de un piso: 2 habitaciones, Sala, comedor, patio de ropas cocina y 1 baño. **SEGUNDA.SOLIDARIDAD:** LOS ARRENDATARIOS responderán solidariamente por todas las obligaciones contraías en el presente contrato, así como por las que le impone la ley, no solo por él termino principal, sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas, hasta la fecha de la restitución del inmueble. **TERCERA**. **TERMINO:** El término de duración de este contrato es el de doce (12) meses contados desde el día primero (01) de Abril del año dos mil veinticinco (2.025), vencido él cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica, con noventa (90) días de antelación, su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por un período igual al inicialmente pactado de acuerdo a lo previsto en el artículo 24, inciso 5, segundo párrafo de la de la ley 820 de 2003, e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas, subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos, y estipulaciones de este contrato. **CUARTA CANON:** El canon mensual de arrendamiento es el de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($ 2.500.000.oo)** moneda legal colombiana, por cada periodo mensual, que los arrendatarios pagarán en su totalidad dentro de los cinco primeros días del respectivo periodo en las oficinas de el arrendador o a su orden, durante todo el término de la vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras los arrendatarios o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder, y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por EL ARRENDADOR,. PARAGRAFO No.1: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago en este contrato. PARAGRAFO N 2: En caso de mora en el pago del precio del

arrendamiento, LOS ARRENDATARIOS, reconocerán y pagarán durante ella a EL ARRENDADOR, intereses a la tasa de dos por ciento 2.% mensual que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones de EL ARRENDADOR. **QUINTA. DESTINACION:** El inmueble materia de este contrato será destinado por LOS ARRENDATARIOS, únicamente para OFICINAS, pudiendo darle uso distinto en este caso por autorización de EL ARRENDATARIO oficinas de trabajo de la compañía, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo en parte, sin previo permiso escrito del arrendador, so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncian LOS ARRENDATARIOS. **PARAGRAFO:** El ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a LOS ARRENDATARIOS dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia LOS ARRENDATARIOS se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elaboren o se almacene, venda use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso que ocurriere dentro del mismo enfermedad infecto-contagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **SEXTA. ENTREGA:** LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de servicio de acuerdo con el inventario que suscribe por separado, y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SEPTIMA. REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisieren hacer LOS ARRENDATARIOS, serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En Consecuencia, EL ARRENDADOR, no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a LOS ARRENDATARIOS aun en los casos en que aquellos haya autorizado expresamente, ni LOS ARRENDATARIOS podrán separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que los arrendatarios instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO**: No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, LOS ARRENDATARIOS están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron estando especialmente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.029 y 2.030 del código civil. **OCTAVA. SERVICIOS.** Los servicios públicos tales como los de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, serán por cuenta DEL ARRENDADOR se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento. Así mismo se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato e indemnizaran a EL ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO**: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley

820/2003 impone en su artículo noveno (9) o este contrato impone a LOS ARRENDATARIOS, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos de que tratan los artículos 2.007 y 2.035 del código civil y 626, parágrafo 1º literal C ley 1365 de 2012del C.G.P, por cuanto a todo ello renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera las leyes sobre el inmueble material de este contrato **DECIMA. CLAUSULA PENAL:** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, este solo hecho, hará incurrir a LOS ARRENDATARIOS en una multa igual al duplo del arrendamiento vigente en el momento de incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal Colombiana a favor de EL ARRENDADOR, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **PARAGRAFO.** Si el incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS fuere su deseo de dar por terminado el contrato en forma unilateral antes del vencimiento inicial del mismo, deberá pagar la indemnización prevista en el artículo 24 inciso 4 de la ley 820 de 2.003. **UNDECIMA. MERITO EJECUTIVO**: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber LOS ARRENDATARIOS, y de los servicios públicos y/o cuotas de internet, así como cualquier otra suma a cargo de LOS ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por LOS ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DUODECIMA. RESPONSABILIDAD:** El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LOS ARRENDATARIOS pueden sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS de partes del mismo inmueble o por culpa leve de EL ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **DECIMA TERCERA. CESION**: LOS ARRENDATARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del código civil a la cual renuncia expresamente LOS ARRENDATARIOS. **DECIMA. CUARTA. REAJUSTES :** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, se reajustara el precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR, según lo determinado en él articulo # 6 de la ley 820 del 2.003 en un valor equivalente al cien por ciento {100%} del incremento que haya tenido el índice nacional de precios al consumidor expendido por el DANE, en el año calendario anterior al vencimiento del término del contrato o de la prórroga vigente. Si por norma del gobierno nacional, se determina un reajuste del precio mensual de los ARRENDAMIENTOS distinto de lo especificado en la ley 820 del 2.003, que rige este contrato, dicho reajuste será pagado por LOS AREENDATARIOS en la forma y cuantía que el gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL ARRENDADOR. PARAGRAFO PRIMERO. **DECIMA QUINTA.** Los Arrendatarios autorizan expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DECIMA SEXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al Suscribir este Contrato Los Arrendatarios facultan expresamente al Arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de

la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al Arrendador. **DECIMO SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se ocasionen en la elaboración y registro del presente contrato serán a cargo de las partes, EL **ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS. VIGECIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. LOS ARRENDATARIOS, TORRES Y ASOCIADOS S.A.S, JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ** en la CR 14 47 43 TO 2 OF 104 de Barrancabermeja. **EL ARRENDADOR** en la Carrera 90 A No. 145-61 Apto 201 de ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en BOGOTA D. C., ante testigos, el día uno (01) de mes de Abril de 2025.

EL ARRENDADOR

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 3 1 3 2 4 7 1 4 7 0

LOS ARRENDATARIOS

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S
NIT No. 829.000.727
TEL: 3 0 0 8 5 8 6 7 5 6
Email: torresyasociadosas@gmail.com

HOJA DE INVENTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. LGC-08-2025

Fecha del contrato: Abril 01 de 2.025. Dirección inmueble: Calle 2 No 3-35 – San Bernardo Cundinamarca

Arrendador: AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S y CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL.

Arrendatarios: TORRES Y ASOCIADOS S.A.S y JAVIER FRANCISCO GUEVARA MENDEZ.

OBJETO	CANTIDAD	MARCA	OBSERVACIONES.
IMPRESORA	1	RICO	
IMPRESORA	1	EPSON	
COMPUTADOR PORTATIL	2	ASUS	
COMPUTADOR PORTATIL	2	HP	
COMPUTADOR PORTATIL	1	ACER	
ESCRITORIOS	4	MADERA	
MESAS	3	RIMAX	
SILLAS	10	METALICA ACOLCHADA	
CORTINAS	1		
LLAVES DE AGUA Y DUCHAS	2		
LLAVES DE OFC	2 JUEGOS		

PISOS, PAREDES Y OTROS IMPLEMENTOS (describir)

El Inmueble se entrega en perfecto estado de ocupación, recién pintado y adecuado en cuanto a grifería, tomas y elementos eléctricos y demás elementos que lo integran

Los pisos están en cerámica en perfecto estado, para estrenar, las paredes se entregan estucadas y pintadas, el cambio de alguna pared favor informar al propietario, al igual que la colocación de puntillas.

EL ARRENDADOR

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 3 1 3 2 4 7 1 4 7 0

LOS ARRENDATARIOS

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S
NIT No. 829.000.727
TEL: 3 0 0 8 5 8 6 7 5 6
Email: torresyasociadosas@gmail.com

AMCIS
INGENIEROS & ASOCIADOS
INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL
NIT 900.979.809–8

Bogotá D.C, septiembre 09 de 2025

CUENTA DE COBRO 005-25

TORRES Y ASOCIADOS S.A.S NIT 829.000.727-3

DEBE A:

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 900.979.809-9

CANON No.2 $2.500.000

Por concepto de Canon de Arrendamiento contrato No. LGC-07-2025 cuyo objeto es CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, periodo comprendido entre 01 del mes de agosto de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M /CTE

Atentamente,

AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS
C. C. No. 1,018.417.359 de Bogotá
TEL: 313 2471470

SAMUEL SNEYDER MENDOZA CONTRERAS
NIT 1.005.186.733-8
Calle 35 # 46 - 109 OFIC 21
Tel: (607) 6035842
Bogotá - Colombia
administrativo@sdstico.com
sdstico.com

Factura
No. 79

Señores	TORRES Y ASOCIADOS SAS		
NIT	829000727-3	Teléfono	(607= 000000- Ext. 000
Direccción	Calle 35 No.36-50	Ciudad	B/bermeja - Santander

Fecha de elaboración	Fecha de Vencimiento
2025-09-10	-

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Edición de informes, papelería, reproducciòn de documentos, planos, fotografías	1.00	$ 700,000.00

Total ítem: 1

Valor en Letras:
Setecientos mil pesos M/cte

Condiciones de pago:
Efectivo $ 700,000.00

Total Bruto	$	700,000.00
Descuentos	$	-
Subtotal	$	700,000.00
Total a Pagar	$	700,000.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica aprobado en prefijo desde el número al Meses**
No responsable de IVA - Actividad Económica 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) Tarifa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADOR: KAROLL YESID BUENO CÁCERES
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.102.356.326
DIRECCIÓN ARRENDADOR: CARRERA 5 No. 15-24 B/MANGA
NOMBRE DEL ARRENDATARIO: TORRES Y ASOCIADOS SAS/FRANCISCO JAVIER GUEVARA
IDENTIFICACIÓN: NIT: 829000727-3
PLACA VEHÍCULO: HWN769
VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PRESOS M/CTE ($6.500.000)
FORMA DE PAGO: PAGOS MENSUALIDAD
FECHA DE INICIO: 01/04/2025
FECHA DE FINALIZACIÓN: 31/10/2025

Entre los suscritos a saber KAROLL YESID BUENO CÁCERES, mayor de edad, vecino de BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 1.102.356.326 y con Licencia de Conducción Vigente No. 1.102.356.326 quien en adelante se denominará El ARRENDADOR, por una parte, y por la otra parte FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de B/BERMEJA SANTANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.222.725, como representante legal de TORRES Y ASOCIADOS SAS Nit. 829000727-3, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características: Placa: HWN769 Marca: TOYOTA Línea: PRADO Color: BLANCO Modelo: 2015 SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare cómo gato, cruceta, etc. TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de COP $ 6.500.000 mensuales, pagaderos durante los primeros diez (10) días de cada mes. Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es de SEIS MESES (6), el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante TRES (3) MESES previo acuerdo de las partes. CUARTA. Destinación: El ARRENDATARIO destinará el vehículo automotor al transporte de personas, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el ARRENDATARIO no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor. QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido por (arrendador / arrendatario o quien éste delegue), con fines de transportar a personas dentro del territorio colombiano con fines de que las mismas puedan acudir a las convocatorias electorales. SEXTA. El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR. SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá

realizarse en lugar acordado por las partes. OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, éste será responsable de: 1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 2. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 3. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 4. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO. 5. Mantener en buen estado el vehículo automotor. 6. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento. Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el ARRENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR. NOVENA. Responsabilidades del ARRENDADOR. Estas corresponden a: 1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado. 2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato. 3. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. Parágrafo: En caso de que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. DÉCIMA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento. DÉCIMA. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de $ 1.000.000, el cual el ARRENDADOR, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago. DECIMA PRIMERA: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. DECIMA SEGUNDA. Notificaciones: Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados a mano DECIMA TERCERA: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante. DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las PARTES manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquieras de las PARTES podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo,

secuestro, lavado de activos y/o conexos. Parágrafo. El ARRENDADOR manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es licito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo. DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENDATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente. En BOGOTÁ, a los 01 días del mes de ABRIL de 202.

ARRENDADOR

KAROLL YESID BUENO CACERES
C.C. 1.102.356.326

ARRENDATARIO

TORRES Y ASOCIADOS SAS
FRANCISCO JAVIER GUEVARA MÉNDEZ
C.C. 1.096.222.725
Representante Legal

Bogotá, 08 de septiembre de 2025

CUENTA DE COBRO N.05
TORRES Y ASOCIADOS SAS
NIT: 829000727-3

DEBE A:

KAROLL YESID BUENO CÁCERES
C.C 1.102.356.326

LA SUMA SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

($6.500.000)

POR CONCEPTO DE:

Alquiler de vehículo para el desplazamiento del personal en el desarrollo del Contrato de interventoría ICCU-CTO-236 DE 2025 correspondiente a: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SHELL - ARBELÁEZ - SAN BERNARDO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONVENIO INVIAS 505 DE 2023"* en el Municipio de San Bernardo Cundinamarca durante el mes de agosto de 2025.

Atentamente,



KAROLL YESID BUENO CÁCERES
C.C. 1.102.356.326

Bogotá, 08 de septiembre de 2025

Señores
TORRES Y ASOCIADOS SAS
Barrancabermeja

Referencia: Base de la retención en la fuente por rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

KAROLL YESID BUENO CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.356.326 de Bogotá, de conformidad con los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, modificados por el decreto 2331 de 2023, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

Se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo por los servicios prestados.	***SI***	***NO***
		X

RESPUESTA	CONCEPTO	RETENCIÓN
NO	PRESENTA DECLARACIÓN COMO INDEPENDIENTE	ENTONCES SE APLICAR LA TARIFA DE LA TABLE GENERAL.
SI	PRESENTA DECLARACIÓN COMO RENTAS DE TRABAJO	SE SOMETE A LA TABLA DEL ART. 383, E.T. COMO RENTAS DE TRABAJO

Cordialmente,

KAROL YESID BUENO CÁCERES
C.C. 1.102.356.326

FORMATO RELACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CARTA DE COMPROMISO

HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO 1

NOMBRE DEL PROPONENTE QUE LO POSTULA: TORRES Y ASOCIADOS S.A.S

1. DATOS VEHÍCULO

MARCA :	TOYOTA PRADO		
MODELO	2015	No. PLACA:	HWN769
SOAT	SEGUROS BOLIVAR No 1530107178803		
NOMBRE DEL TOMADOR	KAROLL YESID BUENO CACERES		
CEDULA	1102356326		
CARROCERIA	234-WAGON		
CILINDRAJE	2982CC		







REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020887168

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HWN769	TOYOTA	PRADO	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.982	BLANCO PERLADO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR
1KD2444050

REG N

VIN
JTEBH3FJ8FK145203

NÚMERO DE SERIE

REG N

NÚMERO DE CHASIS
JTEBH3FJ8FK145203

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BUENO CACERES KAROLL YESID

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1102356326



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
161

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352014000360248

I/E
I

FECHA IMPORT.
08/10/2014

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
31/10/2014

FECHA EXP. LIC. TTO.
04/08/2020

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

LT03003888062

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2025	6	19	2025	6	20	2026	6	19

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3409905500	HWN769	VEHICULOS PARA 6 O I	PARTICULAR	2982	2015

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
7	TOYOTA	PRADO	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1KD2444050	JTEBH3FJ8FK145203	JTEBH3FJ8FK145203	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BUENO CACERES, KAROLL YESID	3175436390	CC	1102356326	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	53880684	3409905500	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
662	$838.400,00	$435.900,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR

$1.276.700,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
	HASTA	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
• Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
• Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
• Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
• Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
• Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
• Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
• Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
• Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 177800373

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-OIN-064-004
Fecha de expedición:	2024/12/03	**Fecha de vencimiento:**	2025/12/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	HWN769	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2444050
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ8FK145203	**VIN:**	JTEBH3FJ8FK145203
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	BLANCO PERLADO		

NOMBRE PROPIETARIO: KAROLL Y. BUENO C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co